

# LA GACETA,

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 42.

TEGUCIGALPA, JULIO 21 DE 1888.

NÚMERO 420.

**SUMARIO.**

**PODER EJECUTIVO.**

**RELACIONES EXTERIORES.**—Canje de las ratificaciones del tratado de Amistad, Comercio y Navegación y Convención Consular entre Honduras y el Imperio Alemán. Dicho tratado publicóse en el número de este periódico, correspondiente al 17 de Enero del corriente año.—Acuerdo mandando anular la inscripción de miliciano hecha en Don Enrique Streber.

**INSTRUCCION PUBLICA.**—Acuerdo autorizando a los alumnos del Colegio "León Alvarado," para que continúen sus estudios en el Colegio Tridentino.—Acuerdo disponiendo que pierdan el curso los alumnos que desde el 1.º de Agosto tuviesen quince faltas.—Acuerdo disponiendo que sea obligatorio el servicio de réplica en el Jurado para los exámenes de la Universidad y Colegio Nacional de esta ciudad.—Acuerdo en que se incorpora al Señor Don Guillermo Urbina como Bachiller en Derecho.

**HACIENDA.**—Acuerdo en que se nombra á Don Julián Hernández, Administrador de Rentas de Gracias.—Acuerdo nombrando al Señor Don Juan J. Mejía, Guarda-volante del Departamento de Intibucá.—Acuerdo en que se resuelve una solicitud del Doctor Don Alberto Uclés.—Acuerdo aprobando una contrata de aguardiente celebrada entre el Director General de Rentas y Don Pilar Suazo.

**FOMENTO.**—Acuerdo en que se concede una zona mineral al Señor W. K. Armistead.—Acuerdo en que se ordena á los Señores Gobernador Político y Administrador de Rentas de este Departamento, cumplan lo prevenido en el acuerdo supremo fecha 2 de Agosto de 1887.—Acuerdo en que se aprueba la medida de las pertenencias de "Clavo Rico," concedidas al General Vicente Williams.—Acuerdo en que se concede al Sindicato Minero de Honduras una zona en jurisdicción de Reitoca y Curarén, Departamento de Tegucigalpa.

**GUERRA.**—Acuerdo en que se exonera del servicio militar al miliciano Narciso Iriás.—Acuerdo en que se indulta al joven Carlos Aguilar de la pena á que se hizo acreedor por haber dejado de inscribirse en el registro militar.—Acuerdo en que se exonera del servicio militar, hasta que cumpla la edad que la ley previene para ser inscritos, al joven Carlos Cáceres Bustillo.—Acuerdo en que se dispone que el Señor Teniente Don Francisco Espino, disfrute de los sueldos íntegros de los empleos que sirve.—Acuerdo en que se indulta á Don Ramón García Caneñas, de la pena de tres meses de cárcel militar que le faltan para cumplir su condena.

**PODER EJECUTIVO.**

**RELACIONES EXTERIORES.**

*Canje de las ratificaciones del tratado de Amistad, Comercio y Navegación y Convención Consular entre Honduras y el Imperio Alemán. Dicho tratado publicóse en el número de este periódico, correspondiente al 17 de Enero del corriente año.*

**PROTOCOLO.**

Los infrascritos se reunieron el día de hoy para efectuar el canje de las ratificaciones del tratado de Amistad,

Comercio y Navegación y Convención Consular celebrados entre la República de Honduras y el Imperio Alemán, el 12 de Diciembre de 1887.

Antes de proceder á este acto, por orden de sus Gobiernos convinieron en las siguientes declaraciones:

1.º—Como el artículo 33 del tratado, en los términos en que está redactado, da lugar á dudas, según la intención de las Partes contratantes, aquel artículo debe expresar solamente que los privilegios especiales que la República de Honduras ha otorgado á las otras cuatro Repúblicas Centro-Americanas, ó á una de ellas, ó los que otorgare en lo futuro, no pueden ser reclamados por parte de Alemania con motivo del derecho de la nación más favorecida, que se ha concedido en este tratado, mientras que también todos los otros terceros Estados sean excluidos de la participación en aquellas ventajas.

2.º—Las estipulaciones del mencionado tratado se aplicarán también al Gran Ducado de Luxemburgo mientras que pertenezca al sistema aduanero y comercial de Alemania.

• En seguida los infrascritos han canjeado los Documentos de ratificación, después de haberlos examinado y encontrado en buena y debida forma, y firman por duplicado el presente Protocolo, en Guatemala, á los dos días de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
**F. MARTÍNEZ SOBRAL.**

El Ministro Residente de Alemania en Centro América,

**WERNER VON BERGEN.**

*Acuerdo mandando anular la inscripción de miliciano hecha en Don Enrique Streber.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES.

Tegucigalpa, Mayo 24 de 1888.

Con vista del memoria elevado al Poder Ejecutivo por el Señor Don Enrique Streber, contraído á demostrar su calidad de extranjero, y á pedir que, en consecuencia, se ordene á la Junta de Inscripción Militar de esta

ciudad, anule la que ha hecho de su persona en el registro correspondiente al 16 del mes en curso. Atendiendo á que, conforme á la Constitución de la República, al Tratado celebrado con el Imperio Alemán y á los principios del Derecho Internacional Privado, el ocurrente goza de la calidad de extranjero; el Presidente

**ACUERDA:**

Tener como tal extranjero al Señor Don Enrique Streber, y que por el Ministerio de la Guerra se mande anular la inscripción de miliciano hecha de su persona en esta ciudad por la Junta respectiva.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Zelaya.*

**INSTRUCCION PUBLICA.**

*Acuerdo autorizando á los alumnos del Colegio "León Alvarado," para que continúen sus estudios en el Colegio Tridentino.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Julio 25 de 1887.

Estando suspenso el Colegio "León Alvarado" por motivos independientes de la voluntad del Gobierno, á fin de que no sufran retraso los alumnos del mismo; el Presidente

**ACUERDA:**

1.º—Autorizar á los alumnos del Colegio "León Alvarado," mientras éste se restablece, para que continúen sus estudios en el Colegio Tridentino, establecido en la ciudad de Comayagua; y

2.º—Autorizar asimismo al Director de dicho Colegio Tridentino, para que nombre profesores de las asignaturas que no están provistas, á los Señores Licenciado Don Pedro y Presbítero Don Leonardo Meda; y para que, con las formalidades establecidas en el respectivo Código, para conferir á los prenotados alumnos el grado de Bachiller en Ciencias y Letras; quedando en consecuencia, dispensados del tiempo que no han concurrido á las respectivas clases, desde que se acordó la suspensión de aquel plantel.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

*Alvarado.*

REPÚBLICA DE HONDURAS.

*Acuerdo disponiendo que pierdan el curso los alumnos que de de el 1.º de Agosto tuviesen quince fallas.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.  
Tegucigalpa, Julio 29 de 1887.

Considerando que, según informes del Rector de la Universidad Central y del Director del Colegio de esta ciudad, los alumnos de uno y otro establecimiento no han mostrado en los meses anteriores la aplicación necesaria para instruirse suficientemente en las materias que á cada uno corresponden á fin de evitar que en los meses que faltan del presente año escolar continúen con la misma negligencia, el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Los alumnos de cualquiera de los establecimientos referidos que del 1.º de Agosto próximo en adelante, tuviesen quince fallas continuas ó interrumpidas, perderán el curso, no podrán ser admitidos á examen y deberán reponer el año siguiente, el expresado curso; y
- 2.º—Para que esta disposición se cumpla estricta é imparcialmente, las fallas deberán ser llevadas por los respectivos profesores, en la Universidad, y en el Colegio por el respectivo Director; siendo de advertir, que esta medida tendrá cumplido efecto, aunque las fallas correspondan á una sola asignatura — Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.  
Alvarado.

*Acuerdo disponiendo que sea obligatorio el servicio de réplica en el Jurado para los exámenes de la Universidad y Colegio Nacional de esta ciudad.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.  
Tegucigalpa, Julio 29 de 1887.

Notándose, según la práctica de los años precedentes, que en los exámenes de fin de año, correspondientes á la Universidad Central y al Colegio de esta ciudad, además de no procederse con el debido rigor y estrupulosidad, los individuos que se llaman á replicar, con razón ó sin ella, se niegan á prestar este pequeño servicio público; el Presidente, á fin de que la enseñanza en ambos establecimientos produzca sus legítimos efectos,

ACUERDA:

- 1.º—Desde el presente año en adelante será obligatorio el servicio de formar parte como réplica, en el Jurado que la ley crea para los exámenes anuales.
- 2.º—Los examinadores que habrán de formar el respectivo jurado, deberán reunir las condiciones necesarias de idoneidad, como conocimientos, rectitud é imparcialidad.
- 3.º—Los réplicas deberán de ser nombrados por sorteo, entre varios igualmente idoneos, y la duración de los exámenes no excedera de tres horas, ni bajará de dos.
- 4.º—Los réplicas de que se ha hecho mención, serán remunerados por el Gobierno, con tres pesos diarios cada uno, y para que la retribución se haga efectiva, el jefe del respec-

tivo establecimiento, pasará el informe correspondiente á la Secretaría de Instrucción Pública, la que comunicará la orden del caso á la Dirección General de Rentas.

—Y á efecto de que los prenotados exámenes se practiquen con la seriedad debida, y de que el Gobierno esté informado del éxito de ellos y de la situación del respectivo plantel, nombrará un agente para que los presencie y pase después el conocimiento correspondiente — Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.  
Alvarado.

*Acuerdo en que se incorpora al Señor Don Guillermo Urbina como Bachiller en Derecho.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.  
Tegucigalpa, Agosto 11 de 1887.

Con vista de la solicitud presentada por el Señor Don Guillermo Urbina, natural de la República del Salvador, en la que pide se le reconozca é incorpore en la Universidad Central de ésta como Bachiller en Derecho Civil, presentando al efecto, el respectivo diploma; y que habiendo hecho en aquella República, según los Estatutos Universitarios de la misma, los estudios necesarios para solicitar y obtener el título de Licenciado en la Facultad de Derecho, según los documentos que acompaña, autorice al Señor Decano de la propia Facultad, á efecto de que con los referidos documentos, se le someta á los exámenes prevenidos por la ley, á fin de que se le confiera el título de Licenciado en la predicha Facultad, si obtuviese calificación favorable; y atendiendo al contexto y formalidades de los documentos presentados por el solicitante, lo mismo que á los tratados vigentes entre ésta y aquella República; el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Dar por incorporado al Señor Urbina, como Bachiller en Derecho; y
- 2.º—Autorizar al Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central, para que, con los prenotados documentos, admita al Señor Urbina la solicitud que pretende hacer, sometiéndolo á los exámenes del caso para los fines respectivos. — Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.  
Alvarado.

HACIENDA.

*Acuerdo en que se nombra á Don Julián Hernández, Administrador de Rentas de Gracias.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.  
Tegucigalpa, Febrero 16 de 1888.

En atención á los méritos del Señor Don Julián Hernández, el Gobierno

ACUERDA:

Nombrarlo Administrador de Rentas del Departamento de Gracias, con el sueldo de ley. — Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.  
Martínez.

*Acuerdo nombrando al Señor Don Juan J. Mejía, Guarda-volante del Departamento de Intibucá.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.  
Tegucigalpa, Febrero 24 de 1888.

El Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar al Sub-Teniente Don Juan José Mejía, Guarda-volante, para recorrer la frontera de El Salvador por el Departamento de Intibucá, con el sueldo de ley. — Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.  
Martínez.

*Acuerdo en que se resuelve una solicitud del Doctor Don Alberto Uclés.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.  
Tegucigalpa, Marzo 1.º de 1888.

Con vista de la solicitud presentada por el Doctor Don Alberto Uclés, en representación del Licenciado Don Martín del mismo apellido, para que se le permita, en su carácter de agricultor matriculado, la introducción libre de derechos de cuarenta y seis bultos maquinaria venidos para uso exclusivo de su hacienda "La Concordia," el Gobierno

ACUERDA:

De conformidad; mandando que se devuelvan los documentos acompañados. — Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.  
Martínez.

*Acuerdo aprobando una contrata de aguariente celebrada entre el Director General de Rentas y Don Pilar Suazo.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.  
Tegucigalpa, Marzo 7 de 1888.

Apruébase la contrata celebrada entre el Señor Director General de Rentas, Don Roque J. Muñoz y Don Salvador Padilla Suazo, en representación de Don Pilar del mismo apellido, que literalmente dice:

"Roque J. Muñoz, Director General de Rentas de la República, por una parte, y Don Salvador Padilla Suazo, en representación de Don Pilar del mismo apellido, por otra, celebran el contrato siguiente:

- 1.º—El Señor Don Pilar Suazo se compromete á servir con aguariente fabricado en el país, el Departamento de La Paz, con exclusión del círculo de Marcala; situando el licor en el depósito central, todo por cuenta y riesgo del contratista Pilar Suazo, en la cantidad que actualmente se consume; y además el minimum de tres mil botellas mensuales que mantendrá de existencia en el depósito y puestos de venta, con el fin de prevenir cualquier contratiempo, para lo cual habilitará la fábrica de su propiedad, ú otras, pero bajo su responsabilidad.

2.º—El contratista dejará en favor de la Hacienda Pública un 4 p. 3 sobre el valor

de los ingresos, el cual será liquidado al fin de año fiscal y al vencimiento del contrato. Responderá á los daños y perjuicios que ocasionare á la Hacienda Pública, con la falta de cumplimiento del todo ó parte de su compromiso; á cuyo fin hipotecá en favor de la Hacienda Pública su propiedad agrícola denominada "Chahuite Grande" sita en el Departamento de La Paz; debiendo remitir el testimonio respectivo tan pronto como reciba una copia del contrato aprobado por el Gobierno.

3.º—La Dirección General de Rentas se compromete á pagar el aguardiente del Señor Don Pilar Suazo, al precio de doce y medio centávos la botella; debiendo ser de veinticuatro onzas agua destilada, y el licor de veintidós grados "Cartier;" entendiéndose que los pagos han de verificarse por medio de la Administración de Rentas de La Paz, y á medida que se realice el licor, á cuyo efecto se toma como punto de partida, la documentación que compruebe las operaciones de aquella oficina; y en el acto del pago, la oficina pagadora presentará al contratista el extracto de su cuenta corriente en el mes, y por triplicado, cuyo documento será autorizado por el Señor Pilar Suazo tan luego como esté satisfecho, conservando una copia para sí, y quedando en la Administración las dos restantes para que se remita una á la Dirección y la otra quede con el recibo del contratista como único comprobante legal para la data de la Administración.

4.º—Es obligación de la Dirección no celebrar en el término de un año, á partir del 15 del presente mes, otro contrato con persona alguna, y mandar librar las patentes que autoricen las fábricas propuestas por Don Pilar Suazo: asimismo á pagar el 2 p.º de interés mensual, sobre las cantidades que se dejen de pagar al contratista durante dos meses consecutivos; podrá prorrogarse esta contrata, más allá de la fecha de su vencimiento antes señalada.

5.º—Los agentes de la Hacienda están obligados á librar recibos en favor del contratista por la cantidad del licor que resulte en cada una de las entregas.

Y para constancia firmamos la presente en Tegucigalpa, á seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho. (S.) República de Honduras, Dirección General de Rentas.—Tegucigalpa.—Roque J. Mañoz.—Salvador Padilla Suazo.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martinez.

## FOMENTO.

Acuerdo en que se concede una zona mineral al Señor W. K. Armistead.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 10 de 1887.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Señor W. K. Armistead, con fecha 19 de Mayo del corriente año, en la que

pide una zona de terreno mineral para explotar los metales que en ella existan; cuya zona, que se halla situada en jurisdicción de los pueblos de Ojojona y Reitoca, en este Departamento, mide una extensión de dos leguas de longitud, por una de latitud. Vistos también el informe del respectivo Gobernador Político y el dictamen fiscal, relativos, el primero á manifestar que en el área de terreno pedida, se encuentran algunas casas de los vecinos de aquellos pueblos, y varios trabajos mineros y agrícolas; y el segundo, á aceptar, previas las indemnizaciones y garantía de ley, las pretensiones del solicitante. Considerando: que es de interés público fomentar el establecimiento y desarrollo de las empresas mineras, por los beneficios que éstas importan á la Nación. Por tanto, el Presidente

### ACUERDA:

1.º—Dar al Señor Armistead la zona que pide, para que explote los metales que en ella se hallen; la cual se medirá, tomando por punto de partida un lugar al Noreste de la mina del Plomo, que diste una milla de la propia mina; de este punto, corriendo dos leguas al Oeste; de aquí, una legua al Sur; de este lugar, dos leguas al Oriente; y de este último sitio, una legua al Norte, hasta llegar al punto de partida:

2.º—La concesión anterior, debe entenderse sin perjuicio de tercero. En consecuencia, si los trabajos afectaren casas ó propiedades de particulares, el concesionario deberá avenirse con los respectivos dueños; y no habiendo acuerdo con estos, les hará previamente las respectivas indemnizaciones, en conformidad con las leyes del país:

3.º—Otorgar al Señor Armistead el plazo de un año, á contar de esta fecha, para que establezca formalmente los trabajos de la zona en referencia; y el de seis meses, á contar de la fecha citada, para que, á su costa y por medio de un Agrimensor, mensione la propia zona.

4.º—El Señor Armistead, en garantía de que llevará á cabo las concesiones de que se ha hecho mérito, y de que cumplirá lo prescrito en este acuerdo, depositará y pondrá á la orden del Señor Ministro de Fomento, Don Francisco Planas, un *quedan* con valor de dos mil pesos, firmado por el Señor F. M. Imboden, el cual será cobrado y pagado el mismo día que caduque la concesión. En caso contrario, será devuelto al propio Señor Imboden, en la respectiva oportunidad:

5.º—Cualquiera falta á los plazos y condiciones señaladas en los artículos anteriores, salvo los casos fortuitos ó fuerza mayor, dejará sin ningún valor y efecto las concesiones arriba descritas; y en consecuencia, volverán los terrenos cedidos al uso y goce del Estado; y

6.º—Con el presente acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional, en su próxima reunión, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se ordena á los Señores Gobernador Político y Administrador de Rentas de este Departamento, cumplan lo prevenido en el acuerdo supremo fecha 2 de Agosto de 1887.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 30 de 1887.

Con vista del oficio dirigido á este Ministerio por los Señores Gobernador Político y Administrador de Rentas de este Departamento, en el que manifiestan: que para cumplir el acuerdo supremo de 2 de Agosto del corriente año, por el cual se manda que fijen el número de caballerías de terreno nacional que deben darse á la "New York and Honduras Rosario Mining Company," en compensación de la apertura del camino que comunica esta ciudad con San Juancito, se hace preciso mandar medir previamente la enunciada vía, en razón de no ser exacta la que verificó el Ingeniero Don E. Constantino Fiallos; y considerando: que para llenar los conceptos de aquella resolución, no es necesario este procedimiento, por cuanto los expresados funcionarios solo tienen que determinar, de común acuerdo, el número de caballerías que deben darse por cada legua de camino construída; y por cuanto la misma operación se puede practicar cuando vayan á mensurarse los terrenos nacionales que se asignen á la propia compañía. Por tanto, el Presidente

### ACUERDA:

Que los Señores Gobernador Político y Administrador de Rentas de este Departamento, dentro de veinticuatro horas, y tomando por punto de partida que la longitud del referido camino, es de seis leguas y tres cuartos, ó fundándose en que basta establecer la proporcionalidad de la recompensa, en los mismos términos de que antes se ha hecho mérito, cumplan con la providencia de 2 de Agosto antes citada.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se aprueba la medida de las pertenencias de "Clavo Rico," concedidas al General Vicente Williams.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Julio 12 de 1888.

Vista la medida practicada el 16 de Marzo del año próximo pasado, por el Ingeniero Don Vicente Aracil y Crespo, en cumplimiento del acuerdo de 17 de Febrero del mismo año, por el cual se le comisionó para que mensurase las pertenencias de la mina "Clavo Rico," que en esta última fecha se concedió al General Don Vicente Williams, en jurisdicción del Corpus, Departamento de Choluteca. Visto el parecer del Revisor Específico y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quienes manifiestan estar acordes en que debe darse la debida aprobación á las diligencias de mensura. Considerando: que las operaciones agrarias se han ejecutado con arreglo á la ley de la materia y á la expresada concesión; por tanto el Presidente

## ACUERDA:

1.º—Aprobar la medida de que se ha hecho mérito, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero.

2.º—Dispener que en caso de ser dañadas las propiedades de los vecinos del referido pueblo, por los trabajos que el Señor Williams ó la persona á quien traspase sus derechos, establezca en la mina relacionada, deberán indemnizarlas, según lo prescrito en las leyes del país; y

3.º—Mandar extender á favor del interesado los testimonios correspondientes.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

*Acuerdo en que se concede al Sindicato Minero de Honduras una zona en jurisdicción de Reitoca y Curarén, Departamento de Tegucigalpa.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Julio 16 de 1888.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo el 16 de Mayo último, por Don Santos Soto, en su carácter de Presidente de la Junta Directiva Provisional del Sindicato Minero de Honduras, en la que pide una zona de cateo de todas las vetas y criaderos minerales que se encuentren en la jurisdicción de los pueblos de Reitoca y Curarén. Visto el informe del Gobernador Político de este Departamento, contraído á manifestar que los terrenos solicitados son ejidos de los expresados pueblos, y que en ellos se encuentran algunos pequeños trabajos agrícolas; y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, relativo á aceptar las pretensiones del solicitante, siempre que éste señale ó indique los puntos que debe comprender la precitada zona. Considerando: que las jurisdicciones municipales están bien demarcadas por los límites que se les ha determinado: que la zona pedida es puramente de cateo: que las concesiones de esta naturaleza afectan solamente el subsuelo y no la superficie; y que con estas investigaciones pueden hacerse grandes descubrimientos con los cuales se dará mayor impulso á la industria minera; por tanto, el Presidente

## ACUERDA:

1.º Conceder á Don Santos Soto, como Presidente del Sindicato Minero de Honduras, por el término de dos años, prorrogable, la zona de cateo expresada y dentro de los límites descritos; todo lo cual deberá entenderse sin perjudicar en manera alguna los derechos adquiridos con anterioridad por otras personas.

2.º Si al vencerse el plazo expresado la compañía concesionaria no hubiese establecido de una manera formal los trabajos en la zona cedida, por el mismo hecho caducará la presente concesión y los terrenos referidos volverán al uso y goce del Estado; y

3.º Con el presente acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional, en su próxima reunión, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

## GUERRA.

*Acuerdo en que se exonera del servicio militar al miliciano Narciso Irfas.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Junio 11 de 1888.

Vista en apelación la solicitud del miliciano Narciso Irfas, vecino de esta Ciudad, contraída á pedir exención absoluta del servicio militar obligatorio, en virtud de adolecer de una enfermedad crónica que le imposibilita soportar las fatigas del servicio; cuya solicitud fué denegada por el Comandante de Armas de este Departamento apoyado en que la causal aducida es de existencia anterior á la clausura de las sesiones de la Junta de Inscripción Departamental, y en que sus facultades, según lo dispone el artículo 18 del Reglamento del ramo, se limitan al conocimiento y resolución de las excusas supervinientes á la terminación de las indicadas juntas; y considerando: que si bien la resolución de la Comandancia de Armas está arreglada á la ley, tomada ésta en todo su rigor, la inhabilidad alegada por el solicitante, se encuentra legalmente comprobada, y que por este y otros motivos es de justicia que se le considere y atienda; por tanto, el Presidente de la República

## ACUERDA:

Revocar la resolución apelada; y exonerar en absoluto del servicio militar, al miliciano Narciso Irfas.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

*Acuerdo en que se indulta al joven Carlos Aguilar de la pena á que se hizo acreedor por haber dejado de inscribirse en el registro militar.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Junio 11 de 1888.

Con presencia del memorial que ha elevado al S. P. E. el miliciano Carlos Aguilar, vecino de esta ciudad, en que pide se le indulte de la pena de seis meses de servicio de guarnición, á que se ha hecho acreedor por no haberse inscrito en el tiempo que señala la ley, en el registro militar respectivo, y atendiendo: á que las causales en que funda su solicitud son justas y razonables; por tanto, el Presidente

## ACUERDA:

Resolverla de conformidad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

*Acuerdo en que se exonera del servicio militar, hasta que cumpla la edad que la ley previene para ser inscritos, al joven Carlos Cáceres Bustillo.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Junio 18 de 1888.

Con presencia de la solicitud que ha presentado el joven estudiante Don Carlos Cáceres Bustillo, en que manifiesta: que de orden del Señor Comandante de Armas de este Departamento, ha sido filiado, no obstante que

no ha cumplido los veintiun años requeridos, y en que pide se le exonere del servicio militar por mientras cumple la edad que establece la ley de 20 de Diciembre de 1884; y considerando: que el solicitante ha comprobado satisfactoriamente que sólo tiene diez y ocho años y meses; por tanto, el Gobierno

## ACUERDA:

Exonerarlo del servicio militar hasta que cumpla los veintiun años requeridos por la ley, mandando, en consecuencia, cancelar en el registro local la inscripción respectiva.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

*Acuerdo en que se dispone que el Señor Teniente Don Francisco Espino, disfrute de los sueldos íntegros de los empleos que sirve.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Junio 25 de 1888.

En consideración á que el Teniente Don Francisco Espino desempeña con inteligencia y puntualidad las funciones de Ayudante del Comandante del Departamento de Choluteca y las de la Secretaría de la Gobernación Política, que sirve el mismo Comandante; el Presidente

## ACUERDA:

Que disfrute de los sueldos íntegros de ambos empleos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.

*Acuerdo en que se indulta á Don Ramón García Canelas, de la pena de tres meses de cárcel militar que le faltan para cumplir su condena.*

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA GUERRA.

Tegucigalpa, Junio 28 de 1888.

Con vista del memorial que ha elevado al Poder Ejecutivo Don Ramón García Canelas, vecino de la ciudad de Juticalpa, en que pide se le indulte de la pena de tres meses de cárcel militar, que le faltan para cumplir los seis á que fué condenado por el Juez de 1.ª Instancia Militar del Departamento de Olancho, por el delito de injurias proferidas contra el Capitán Don Tomás Cáliz, y considerando: que el delito en referencia fué cometido siendo el solicitante Comandante 2.º del Ejército y Mayor de Plaza de Juticalpa, y que la injuria, además de haber sido proferida contra un subalterno, es de las que la ley califica de leves. Considerando: que el peticionario ha comprobado legalmente su buena conducta anterior y posterior á la comisión del delito porque se le ha condenado, así como los servicios que, en diferentes ocasiones ha prestado al país; por tanto, el Gobierno

## ACUERDA:

Indultarle los tres meses de cárcel que le faltan para cumplir su condena. En consecuencia, el Juez de 1.ª Instancia Militar del Departamento de Olancho, procederá en el acto á ponerlo en libertad.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Leiva.